



03 MAYO 2018
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN N° 018 -2018-GRC/GGR-OGP/UDIP

Callao, 03 MAYO 2018

VISTO:

La Hoja de Ruta SGR-022303 de fecha 09 de octubre de 2017, que contiene la solicitud presentada por el **ASENTAMIENTO HUMANO JOSE GABRIEL CONDORCANQUI**, representado por el Secretario General señor José Orlando La Chira Purisaca, en adelante el administrado, que solicita iniciar el procedimiento de saneamiento físico legal respecto a unas áreas adyacentes al Asentamiento Humano José Gabriel Condorcanqui de **18,336.09 m²** y **67,133.23 m²** respectivamente, ubicadas en el distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, y el Informe N° 012-2018-GRC/GGR-OGP/UDIP-RGF de fecha 25 de abril de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado especifica que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 62° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, establece las funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, de conformidad con la legislación vigente y el sistema de bienes nacionales. b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, ...";

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobada por la Ley N° 29151, precisa que las funciones referidas a actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene por finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social; el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, establece en su artículo 77.- "Por excepción, podrá procederse a la compraventa directa de bienes de dominio privado a favor de particulares, en cualquiera de los siguientes casos: a)... b)... c)...".

Que, mediante Resolución Ministerial N° 398-2016-VIVIENDA de fecha 02 de diciembre de 2016, se concluyó con el proceso de efectivización de transferencia de funciones al Gobierno Regional del Callao, contenidas en los literales a), b) y c) del artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, se aprueba la creación, entre otras, de la Unidad de Desarrollo Inmobiliario y Procesos que como funciones específicas se encuentra la siguiente: "Es la responsable de los procesos relacionados con los actos de disposición de los bienes inmuebles de propiedad del Gobierno Regional del Callao, así como de los bienes inmuebles de propiedad del Estado, procurando una eficiente gestión del portafolio inmobiliario;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva N° 006-2014-SBN, que regula el Procedimientos para la aprobación de la venta directa de predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad, aprobada por Resolución N° 064-2014-SBN de fecha 05 de septiembre de 2014, establece los lineamientos a seguir en los procedimientos de venta por causales de los predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad; la Directiva advierte en su numeral 5.2. "La admisión a trámite de venta directa de un predio estatal sólo es posible en tanto dicho bien se encuentre inscrito a favor del Estado o de la entidad que pretenda enajenarlo.";

Que, de acuerdo al artículo 29 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual indica: "Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados."; asimismo, el artículo 60 señala: "Se consideran administrados respecto de algún procedimiento concreto: 1. Quienes lo promuevan como titulares de



derechos o intereses legítimos individuales o colectivos. 2. Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse.”; por otro lado, el artículo 195 indica: “Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, ..., el desistimiento, ...”, y el artículo 198.6. dice: “La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, ...”.

Que, el administrado mediante escrito ingresado con fecha 26 de marzo de 2018, solicita dejar sin efecto la Hoja de Ruta SGR-022303 de fecha 09 octubre de 2017, a fin de dejar que el Agrupación Poblacional Ampliación Condorcanqui pueda alcanzar su saneamiento físico legal en el área correspondiente;

Que, en tal sentido, el administrado habiendo solicitado dejar sin efecto la Hoja de Ruta SGR-022303 de fecha 09 de octubre de 2017, por la cual se da inicio al procedimiento administrativo de venta directa; es por esta decisión del administrado que se configura una de las causales para poner fin al procedimiento administrativo, el cual es el desistimiento, de tal manera que se acepta dicha solicitud; por otro lado, en lo que se refiere a la Agrupación Poblacional Ampliación Condorcanqui, al no demostrar que podrían ser afectados en su derecho o interés legítimo con la decisión final, se considera que no es parte en el presente procedimiento administrativo de venta directa regulado por el Reglamento de la Ley N° 29151 y la Directiva N° 006-2014/SBN, referida al Procedimiento para la aprobación de la venta directa de predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad;

Que, no obstante lo expuesto, corresponde a esta Unidad derivar el presente expediente administrativo, una vez consentida la presente resolución, a la Unidad de Supervisión, Prevención y Recuperaciones para que proceda conforme a sus atribuciones, de acuerdo a sus funciones.

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva N° 006-2014/SBN; y en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero del 2018, la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 19 de enero de 2017; y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, e informe de visto;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Dar por **ACEPTADA** la solicitud de desistimiento presentada por el administrado **ASENTAMIENTO HUMANO JOSE GABRIEL CONDORCANQUI**, y declarar **CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo de los actuados relacionados a la petición una vez se declare consentida la presente resolución administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR la presente resolución administrativa a la Unidad de Supervisión, Prevención y Recuperaciones de la Oficina de Gestión Patrimonial, para que tome conocimiento del estado del predio materia de la solicitud, y realice las gestiones administrativas pertinentes de acuerdo a sus facultades.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR al interesado la presente resolución, con arreglo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, **PUBLICAR** la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

03 MAYO 2018

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO



Gobierno Regional del Callao

LUIS ORLANDO ANDIA DIAZ
JEFE (e) DE LA UNIDAD DE DESARROLLO
INMOBILIARIO Y PROCESOS

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO